



INFORME.-

Asunto: Cuentas anuales del Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2025.

Marco normativo:

El artículo 136 de la Constitución española dispone que “las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste”. La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas tras reiterar el contenido del artículo 136 de la Constitución española, describe el sector público incluyendo, entre otros, a la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. La ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en sus artículos 113, 114 y 115 la sumisión de sus cuentas al control del Tribunal. El artículo 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incorpora la específica expresión “rendición de cuentas” para establecer la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la cuenta general de la entidad local, correspondiente al ejercicio anterior.

Documentos que integra las cuentas anuales:

Los documentos que integran el expediente de Cuentas Anuales del Órgano Autónomo son los siguientes:

- El balance.
- La cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El estado de cambios en el patrimonio neto.
- El estado de flujos de efectivo.
- El estado de liquidación del presupuesto.
- La memoria.

Las cuentas referidas anteriormente se elaboraron siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que establecen en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptando a la Administración local anexo a la Instrucción.

A las cuentas anuales del órgano autónomo se adjunta la siguiente documentación:

- Acta de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de la entidad bancaria a los saldos existentes en las mismas a favor del organismo autónomo, referido a fin de ejercicio y por nombre o razón social de la entidad bancaria. En este caso, no existe discrepancia entre los saldos contables y los bancarios autorizado por el interventor.

Los documentos que integran las cuentas anuales forman una unidad y están redactadas con claridad y muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad. Así mismo, está identificado, indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la entidad y el ejercicio a que se refiere. Y están adaptados a los modelos establecidos en el plan de cuentas.

Sin perjuicio de los dispuestos en las normas particulares de cada uno de los estados que componen las cuentas anuales, el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el





estado en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo se formula teniendo las siguientes reglas:

- No se ha modificado los criterios de registro y valoración del ejercicio que se presenta con el anterior, salvo casos excepcionales que se indica y justifica en la memoria.
- No figura las partidas a las que no corresponde importe alguno en el ejercicio ni precedente.
- Si procede, cada partida contiene una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.

En la elaboración de las Cuentas Anuales se han aplicado los principios contables y normas de valoración de las normas comunes. No existe ningún principio contable ni norma de valoración de aplicación obligatoria por el organismo autónomo que, teniendo un efecto significativo en los registros contables presentados, se haya dejado de aplicar en su preparación.

Principios de contabilidad aplicados:

Por ello, de los principios de contabilidad generalmente aceptados, orientados al objetivo esencial de la imagen fiel, siempre y cuando uno de estos principios no entrase en colisión con el principio de legalidad que preside la actuación de las Administraciones Públicas, esta Entidad ha aplicado de forma explícita los siguientes:

Principio de devengo: La imputación temporal de ingresos y gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos. Por tanto, se entenderá que los ingresos y gastos se han realizado cuando surjan los derechos y obligaciones que los mismos originen. No obstante la imputación de los derechos y obligaciones al correspondiente presupuesto requerirá que previamente se dicten los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación derivados del hecho económico.

Principio de imputación de la transacción: La imputación de las transacciones o hechos contables ha de efectuarse a Activo, Pasivo, Gastos o Ingresos de acuerdo con las reglas preestablecidas. Para ello, los gastos e ingresos se imputan, de acuerdo a su naturaleza económica, a las aplicaciones presupuestarias o extrapresupuestarias definidas para ellos.

Principio del precio de adquisición: Como norma general, todos los bienes, derechos y obligaciones figuran por su precio de adquisición o coste de producción. No obstante las obligaciones se contabilizan por su valor de reembolso.

Principio de no compensación: No se compensan las partidas del Activo y del Pasivo del Balance, ni los Gastos con los Ingresos, tanto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como de los Estados que integran la Liquidación del Presupuesto.

Principio de importancia relativa: La aplicación de los principios contables, así como de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, tiene lugar ponderando la importancia relativa de cada uno de ellos y de sus efectos en el objetivo de reflejar la imagen fiel. Por consiguiente, es admisible la no aplicación de alguno de los





principios cuando sus efectos cuantitativos sean escasamente significativos y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados.

Principio de prudencia: Los ingresos se contabilizan cuando se han reconocido efectivamente y en firme. No se registran, por tanto, los que sean potenciales, los que están sometidos a alguna condición que no haya satisfecho previamente la Entidad, o aquellos cuyo importe no sea conocido con certeza.

Estructura de las Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales del Órgano Autónomo se adaptan a los modelos establecidos en el plan de cuentas. El balance comprende con la debida separación, el activo y el pasivo y el patrimonio neto de la entidad, y se formula teniendo en cuenta tanto la clasificación entre partidas corrientes y no corrientes, las correcciones valorativas de las amortizaciones acumuladas, los desembolsos pendientes; así como los demás requisitos mínimos establecidos en las normativas vigentes.

También ha sido aplicada las principales novedades en la cuenta del resultado económico-patrimonial. El estado de cambios en el patrimonio neto informa las variaciones que se han producido en el patrimonio neto y de las causas de la variación.

Este informe de las Cuenta Anuales del ejercicio 2025 del Organismo Autónomo, se emite favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

